



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Naturaleza: Acción de tutela.
Radicado: 81-001-33-33-003-2024-00058-00.
11-001-03-15-000-2024-01949-00
11-001-03-15-000-2024-01964-00 (Acumulados)
Accionante: Deyson Javier Santa Rodríguez y otros.
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y otros
Providencia: **Auto que concede impugnación**

Deyson Javier Santa Rodríguez y otros, actuando en nombre propio, presentaron acción de tutela contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con el fin de proteger los derechos fundamentales petición, la dignidad humana, igualdad, debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del mérito y a la educación.

El 8 de mayo del 2024 se profirió sentencia de primera instancia, la cual fue notificada en esa misma fecha¹. Dentro del término legal dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, los accionantes Daniel Felipe Díaz Guevara, Carlos Andrés Godoy Pérez, Sebastián Camilo Moreno Guerrero, y los coadyuvantes Natalia Acevedo Montoya, Maycol Rodríguez Díaz, Ronald Felipe Molina Realpe, presentaron impugnación al fallo de tutela dentro del término para ello. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la mencionada norma jurídica, se concederá la impugnación presentada.

Ahora bien, frente a la solicitud adicional realizada por el discente Ronald Felipe Molina Realpe, en lo concerniente a decretar medida provisional encaminada a la «suspensión de las evaluaciones del 19 de mayo de 2024 y 2 de junio de 2024, hasta tanto el H. Tribunal Administrativo de Arauca emita sentencia de tutela de segunda instancia² (...)», el despacho no se pronunciará sobre la misma, toda vez que este asunto ya fue objeto de pronunciamiento en el ítem «7.1.1 Pretensión (b)» del fallo proferido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la impugnación interpuesta por la parte accionada en contra de la sentencia de tutela proferida el 8 de mayo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, en **un término no superior a cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto**, procedan a i) notificar de manera electrónica de todos los participantes admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente tramite; iii) allegar las respectivas constancias notificación efectiva al despacho, en formato pdf. Esto en el entendido, que dichas entidades tienen sistematizado dentro de sus bases de datos, las direcciones electrónicas de los más de tres mil aspirantes a la prueba, a quienes pueden remitir directamente todos los anuncios que se generen dentro de la subfase del curso concurso de la Convocatoria 27. Lo anterior, en aplicación de los principios de publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; y iv) aportar toda la información de notificaciones judiciales de los concursantes, a efectos de verificar por Secretaría que la notificación del presente tramite se ha realizado en debida forma a todos y cada uno de los convocados.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente de manera inmediata, a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que realice el reparto correspondiente ante el superior.

QUINTO: REALIZAR los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ JULIÁN SUAVITA CORDERO
Juez

¹ Ords 301 y 302 del ED.

² Ord 325 del ED.